

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 13 de Febrero de 2020

Número: 030

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

### **Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción I del artículo 4, fracciones IV y V del artículo 6, fracciones XXVI y XXVII del artículo 22 y se adicionan la fracción VI al artículo 2, 4 Bis, 4 Ter, 4 Quáter, fracciones VI y VII al artículo 6, fracción XXVIII al artículo 22 y el Capítulo V artículos 113 Bis, 113 Ter, 113 Quater al Título Cuarto; todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2o.- ...**

I.- a la V. ...

**VI.** Promover, organizar e incentivar la recolección de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades, urbanas, comerciales, industriales priorizando las de uso doméstico de cualquier otro uso en el Estado, a esta actividad se le denominará cosecha de agua.

#### **Artículo 4º.- ...**

I.- La propuesta, formulación, ejecución y promoción de las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico en el Estado, privilegiando la sustentabilidad;

II.- a la XII.- ...

**Artículo 4 Bis.-** Con base en el principio de que el agua de lluvia, granizo o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Estado, esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado los derechos a:

- I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
- II. Ser reconocidos como Cosechador de agua Individual o colectivo de agua de lluvia del Estado de Nayarit, y ser inscritos en el padrón de cosechadores de agua de lluvia del estado;
- III. Obtener los incentivos fiscales, programas generales y, en su caso, de los subprogramas, que se creen en apoyo a la cosecha de agua;
- IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Estado en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad, y
- V. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua del Estado.

**Artículo 4 Ter.-** El Estado y Municipios deberán promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Estado de Nayarit, en congruencia con lo establecido en esta Ley y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales:

- I. Establecer los principios para garantizar la participación consiente de los sectores público, privado, social y los habitantes de Estado, en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio del Estado;
- II. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del suelo de conservación del Estado de Nayarit, y
- III. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Estado sobre la urgente necesidad de construir una cultura del agua para garantizar el equilibrio ambiental del Estado y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

**Artículo 4 Quáter.-** Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Estado de Nayarit son:

- I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;
- II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación, actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial;
- III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un subprograma de cosecha de agua de lluvia de la administración pública estatal: central, desconcentrada y paraestatal, que incentive las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Estado;
- IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población del Estado de Nayarit, con las siguientes estrategias:
  - a) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en los ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos rurales del Estado;
  - b) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en los hogares de las y los habitantes del Estado;
  - c) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas del estado, y
  - d) Subprograma de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Estado.
- V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Estado como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reúso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

**Artículo 6o.- ...**

I.- a la III.- ...

- IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación, conservación y mantenimiento;
- V.- Verificar y expedir el certificado de edificio sustentable en materia de agua, a los inmuebles que cuenten con instalaciones de cosecha de agua;
- VI.- Elaborar un padrón de inmuebles que cuenten con sistema de cosecha de agua, con la finalidad de que los mismos se acrediten para los beneficios fiscales y de los programas, y
- VII.- Las demás que le otorguen la presente ley u otras disposiciones legales.

...

**Artículo 22.- ...**

I a XXV...

- XXVI. Reparar o rehabilitar de manera inmediata todo tipo de desperfecto ocasionado por la atención a alguna fuga de agua, ampliación de red, rehabilitaciones a la red de drenaje o cualquier tipo de obra llevada a cabo por el organismo operador, una vez que se concluya con las reparaciones;

En todo tipo de rehabilitación o atención de desperfectos se atenderán las medidas de protección civil de manera obligatoria;

- XXVII. Expedir la certificación de edificación sustentable, y

- XXVIII. Las demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

**TITULO CUARTO  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**Capítulo V  
DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA**

**Artículo 113 Bis.-** Para las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, fraccionamientos, obras públicas y viviendas construidas por las dependencias de gobierno en el Estado de Nayarit será obligatorio, realizar las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable.

**Artículo 113 Ter.-** Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma, obtendrán la certificación de edificación sustentable,

**Artículo 113 Quáter.-** Los Municipios, a través de su Organismo Operador Municipal, expedirán la certificación de edificación sustentable, previa revisión a las instalaciones en la que se evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo y los municipios formularán e integrarán los programas de capacitación y apoyo en materia de cosecha de agua, y realizarán las adecuaciones reglamentarias necesarias.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**Dip. Leopoldo Domínguez González**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los doce días del mes de Febrero de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*